PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 22 DEL AÑO 2014. | No. 47

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Licenciado Alberto Esteva Salinas, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 27, fracción II, 35, fracciones I, III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, aprueba el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

El orden jurídico internacional, del que el Estado Mexicano es parte, ha consagrado y establecido desde hace más de treinta años, el derecho de las mujeres a vivir libres de toda forma de violencia y discriminación.

En este orden jurídico, de obligada observancia nacional, destacan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do pará), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Convención sobre los Derechos de la Niñez, cuyos contenidos nos remiten a la necesidad de incorporar acciones específicas para proteger a las mujeres de ser víctimas de estas conductas lesivas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que todas las medidas que se deriven de dicha ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, además de promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

La práctica de violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, basadas en el género, persiste en nuestra sociedad, manifestándose contra su integridad física, sexual, psicológica, moral, económica, laboral, y afectando profundamente sus vidas.

Es obligación de los Estados contar con mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos público y privado.

Estas conductas atentan contra la dignidad humana, y en ese espíritu el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, analizó y aprobó la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En ese sentido, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que el Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la citada Ley.

Toda forma de violencia de género es una forma de discriminación que en los hechos implica profunda desigualdad y que es necesario atender con urgencia aprovechando todas las estrategias jurídicas necesarias.

Las instituciones de Seguridad Pública, entre las que se ubican las Instituciones Policiales, tienen como fundamento de su existencia la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, salvaguardando la integridad y los derechos humanos de las personas.

Las Instituciones Policiales, para actuar profesionalmente frente a situaciones que ponen en peligro la integridad de las mujeres, por actos de violencia de género contra ellas, serán capacitados en técnicas y metodologías específicamente destinadas a esta labor, y

En cumplimiento de las facultades que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública, se aprueba el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SSPO/08/2014, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO: Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Mayor, Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional y al área de Comunicación Social de ésta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y el Protocolo que deriva.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de junio del dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LICENCIADO ALBERTO ESTEVA SALINAS.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Este protocolo es de observancia general y obligatoria para las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, y tiene por objeto establecer los lineamientos que permitan a los elementos de dichas instituciones actuar en casos de violencia de género.

Para los efectos del Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, se entenderá por:

I. Abuso Sexual	Quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos.
II. Acoso Sexual	Es una forma de violencia en la que una persona asedia, acosa o solicita favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el ámbito familiar, doméstico, docente, laboral o cualquier otro.
III. Agresor	Persona que ejerce violencia de género.
IV. Atención	Servicios integrales de apoyo a las víctimas de violencia de género y en su caso a agresores para eliminar sus actos de violencia de género.
V. Celotipia	Es la conducta de celos dirigidos a controlar, manipular y someter la voluntad de una persona a la propia y que genera un daño.
VI. Conciliación	Es el procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos.
VII. Convenio	Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.
VIII. Daño	Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como consecuencia de violencia contra las mujeres.
IX. Debida diligencia	La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Estado de Oaxaca, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres.
X.Declaratoria de Alerta de Género	Es aquella que tiene por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado a través de acciones gubernamentales y de coordinación con las dependencias del gobierno del Estado, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
XI. Delito	Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
XII. Derechos de las Mujeres	Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
XIII. Detención	La restricción de la libertad de una persona por elementos de policía con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables.
XIV.Discriminación	Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.
XV.Discriminación contra las Mujeres	Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito.
XVI. Equidad de Género	Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden en condiciones de igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
XVII. Elementos de Policía	A los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.
XVIII. Situación de riesgo	Cualquier circunstancia que haga previsible o detectable una forma cualquiera de violencia contra las mujeres.

XIX. Secretaría	A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
XX. Estupro	Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.
XXI. Flagrancia	Se entiende que existe cuando el inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito; Inmediatamente después de haberlo cometido; es perseguido materialmente, o es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito.
XXII. Hostigamiento Sexual	Mediante el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, obtener beneficios de carácter sexual. Se puede expresar mediante conductas verbales, físicas o ambas o mediante escritos o chantaje cibernético.
XXIII. Instituciones Policiales	A la Policía Estatal, los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y el órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y al Heroico Cuerpo de Bomberos de Oaxaca, así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública;
XXIV. Lesión	Cualquier alteración de la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si sus efectos son producidos por una causa externa.
XXV. Misoginia	Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el simple hecho de ser mujer.
XXVI. Formas de violencia contra las mujeres	Violencia de género, adopta diversas formas, siendo las principales la física, psicológica, sexual, patrimonial y económica. Se presenta en los espacios privados como el hogar o públicos como la calle, los lugares de diversión, de servicios, de reunión, docentes o laborales.
XXVII. Órdenes de protección	Son acuerdos que emite la autoridad competente, destinados a la urgente protección y aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Entre ellas se localizan: Desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como, a cualquier integrante de su familia.
XXVIII. Orden Jurídico	Normatividad internacional y nacional de obligatorio cumplimiento.
XXIX. Órdenes de protección de naturaleza familiar	Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y obligación alimentaria provisional e inmediata. Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.
XXX. Pornografía	Actos delictivos mediante los cuales una persona procura, promueve, obliga, publicita, gestiona facilita o induce, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o Sucedáneos.
XXXI. Prevención	Es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en el ámbito público como privado.
XXXII. Refugios	Serán consideradas así las casas de medio camino, albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia.
XXXIII. Trata de Personas	Toda acción u omisión de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.
XXXIV. Urgencia	Es aquella necesidad o falta apremiante de algo o alguien, urgencia vital, se entiende que la vida del paciente (víctima) corre riesgo o bien existe la posibilidad que se produzca una secuela funcional de gravedad.En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los motivos de su actuación.
XXXV. Uso de la fuerza	La aplicación de técnicas, tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en apoyo al mantenimiento del Estado de Derecho, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
XXXVI. Víctima	La mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia.
XXXVII. Violación	Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.
XXXVIII. Violencia de Género	Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos.

La Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial y el Instituto de Profesionalización, serán las instancias encargadas de la capacitación a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, la actualización de los cursos a ellos dirigidos necesarios para la implementación del presente Protocolo.

Además, como requisito de procedibilidad en todos los casos de violencia de género, se implementará la previa capacitación de los elementos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, los que deberán mínimamente conocer:

- La existencia de la violencia de género y su impacto en la sociedad, para contribuir a su sensibilización frente al fenómeno.
- La tipología y ámbitos de la violencia de género.
- Las figuras jurídicas con las cuales se sancionan estas formas de violencia.
- Las facultades que les otorga la legislación nacional y local, incluyendo aquellas en las cuales sus funciones dependerán del Ministerio Público.
- Las sanciones a las cuales se hacen acreedores los servidores públicos ante casos de incumplimiento.

CAPÍTULO II
ALCANCE

Existe una multiplicidad de niveles relacionales, como individual, familiar, comunitaria y social que cada persona vive, donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia. La intervención policial resulta verdaderamente útil, ya que al participar en forma activa para prevenir, atender y resolver casos específicos, reduce considerablemente los costos personales y sociales que la violencia representa.

La obligación de atender especialmente estas situaciones y traducirlas en acciones positivas de actuación, se desprende de marcos normativos de carácter internacional y nacional. Ambos establecen el derecho de todas y todos a vivir una vida libre de violencia; por lo mismo, es deber de las Instituciones Policiales, garantizar este derecho. En este contexto, un trabajo que va mucho más allá del inicio de un debido proceso resulta fundamental que sea llevado a cabo de la forma más adecuada y menos lesiva para las víctimas.

En numerosas ocasiones, el primer acercamiento de las mujeres víctimas de estas conductas con sistemas de protección, de seguimiento de casos, de prevención inclusive, ha venido desarrollándose de forma empírica por parte de los elementos de las Instituciones Policiales, quienes se apoyan en su buena voluntad y en la certeza de que tienen una obligación del cumplimiento de su deber como integrantes de las Instituciones Policiales, aun cuando desconocen la especificidad de ésta; esto desde luego, con las consecuencias legales que conlleva no contar con un protocolo de actuación que rija y enmarque una actuación en este tipo de casos y permita que quienes viven estas situaciones, sean protegidas adecuadamente, poniendo a salvo sus derechos en todo momento, y que por otro lado, las evidencias, los datos, las testimoniales y todos aquellos elementos que constituyen fortalezas en un proceso judicial, queden a salvo.

Es de particular relevancia que los elementos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, cuenten con un protocolo de actuación, que les permita intervenir profesionalmente, con fundamento normativo que proteja sus actos, y con un sistema de capacitación permanente, que les permita generar un ambiente de confianza, derivado del conocimiento de la violencia de género como un fenómeno que puede y debe ser atendido y sancionado.Por otro lado, el conocimiento de metodología especifica de atención de este tipo de casos, de remisión a las instancias correspondientes, de participación en los procesos judiciales y de prevención en su caso.

Las Instituciones Policiales tienen conocimiento del núcleo poblacional donde desarrolla sus labores, cuenta con mapas referenciados de las zonas donde se presentan los fenómenos delictivos; y conocen más de cerca las situaciones delictivas que se presentan, porque reciben el aviso de la ciudadanía o la instrucción superior para atender casos específicamente denunciados. Esto constituye una fortaleza aprovechable inmediatamente, que puede ser enriquecida mediante la formación y educación en materia de género y en el adecuado tratamiento, acompañamiento, atención y prevención del fenómeno de violencia y de sus víctimas.

Por tal motivo, se establece este protocolo como una herramienta que permita guiar la actuación policial con la finalidad de proporcionar las bases de operación y consulta; conocer las características y particularidades que puede presentar la víctima así como el agresor, para facilitar su intervención y el manejo de la situación.

CAPÍTULO III
OBJETO

Proporcionar a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, los mecanismos y procedimientos técnicos metodológicos para que su actuación se lleve a cabo con eficiencia y profesionalismo en la identificación, intervención y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten, en ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO IV
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En todos los casos, los Elementos de Policía procederán con respeto hacia las víctimas, diligencia y pericia, evitando cualquier acto de discriminatorio hacia ellas.

Los Elementos de Policía para detectar, identificar, intervenir, atender y prevenir la violencia de género, dependen de las circunstancias siguientes:

a) La existencia de violencia de género en el momento de su intervención.
b) Las necesidades específicas y prioritarias de la víctima.
c) El conocimiento del fenómeno denominado Violencia de Género al intervenir.

La labor de los Elementos de Policía, en los casos de violencia de género se manifiesta en cinco vertientes:

1. Detección
2. Identificación
3. Intervención
4. Protección
5. Prevención

Éstas labores se desarrollarán en todos los casos, considerando los principios que rigen la actuación de las Instituciones Policiales: legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPÍTULO V
DETECCIÓN

El objetivo es conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a las víctimas de violencia de género.

El proceso de detección de la violencia de género, implica:

1. Conocer la existencia de ésta violencia, sus dimensiones, sus características y los lugares en donde se presenta para estar en tiempo de desplegar acciones y procedimientos de intervención;

2. Atención y protección a la víctima, y

3. Facilitar la obtención de pruebas que faciliten procesos judiciales en el caso de que se accionen por parte de las víctimas.

La existencia de información respecto del entorno social en el que los Elementos de Policía desempeñan su labor, resulta fundamental para que conozcan los lugares y las personas proclives a la violencia de género.

Así, cuando los Elementos de Policía se encuentran en contacto con la comunidad a la que sirve, puede de manera más eficiente, detectar situaciones de violencia de género, inclusive antes de intervenir.

Para estructurar un esquema de información respecto de la violencia de género, se llevará a cabo un registro que refleje:

1. Lugares en donde se han reportado eventos de violencia de género, ubicación, tipo de violencia y origen de la información, como denuncias, puestas a disposición, entre otros;

2. Personas que han referido previamente situaciones de violencia de género, como víctimas, testigos, víctimas secundarias, responsables de centros de atención, representantes eclesiásticos, médicos de la comunidad o instancias prestadoras de servicios de salud, de atención a mujeres víctimas, como ONG's, entre otros, y

3. Personas detectadas que pueden vivir situaciones de violencia de género pero que no la han denunciado o evidenciado, sino que son referidas como víctimas por terceros y de las cuales hay que llevar un registro de proclividad para estar atentos.

La actividad de detectar la violencia por parte de los Elementos de Policía, se desplegará en dos grandes vertientes:

1. Observar permanentemente el entorno en el cual desempeñan su labor, analizar lo que observan captar información y evaluar los factores de riesgo, y

2. Evaluar conductas de personas que pueden ser víctimas o agresores, estar alertas e intervenir.

En todos los procedimientos desplegados para detectar violencia de género, los Elementos de Policía deberán considerar que:

a. La aparente calma en los lugares en los cuales ellos buscan detectarla, puede ser solamente superficial, ya que por la naturaleza de los actos o las omisiones, los responsables de inferirla, pueden ocultarla, disimularla u obligar a las víctimas a negarla, y que el entorno familiar, escolar, laboral y público, suelen prestar su apoyo al responsable y evadir apoyar a las víctimas;

b. Las víctimas suelen presentar muchas reacciones ante estos eventos, entre otros miedo, vergüenza, culpa, ignorancia de sus derechos, dependencia económica, desconfianza de la policía, incluso casos de "naturalización "de la violencia;

c. El primer acercamiento no necesariamente va a romper el círculo de la violencia, se tiene que insistir para conseguir la colaboración de las víctimas;

d. Cualquier acercamiento sin el cuidado previo, puede traer consecuencias para las víctimas, como la muerte en casos de violencia física extrema o restricción de sus derechos como su libertad, y

e. La detección es la base del trabajo de los Elementos de Policía con la violencia de género y puede evitar que ésta se vuelva crónica.

CAPITULO VI
IDENTIFICACIÓN

El objeto es encuadrar de acuerdo a la Ley de la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social, a través del reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención y atención.

La identificación implica un procedimiento que guíe y facilite la obtención y organización de información necesaria para corroborar la existencia de violencia de género.

Identificar los casos de violencia de género, en materia de actuación policial tiene como objetivo que el Elemento de Policía, al recibir el reporte de un evento y entrar en contacto con los hechos, esté en condiciones de hacer un cruce entre las características de los mismos, con las conductas encuadradas en la legislación como violencia de género. Esta función permite la intervención legal del elemento policial.

Aun cuando en algunos casos identificarla puede resultar relativamente fácil, esto no es posible para la totalidad de eventos, ya que a veces se manifiesta en el interior de los hogares, y en formas tan sutiles como violencia psicológica, restricciones a las libertades o tan ocultas como el abuso sexual o la violación.

Es de gran ayuda para los Elementos de Policía la existencia de un mapa georeferenciado de eventos de violencia de género, al que se refiere este documento líneas arriba, porque le permite estar alerta y atender de mejor manera éstas situaciones; sin embargo, ello no implica que en aquellos lugares donde no se cuente con un proceso de detección reflejado en un documento, no se deba actuar cuando se identifica algún evento de violencia contra las mujeres.

El proceso de identificación resulta fundamental en tres aspectos que se interrelacionan:

- Permite corroborar la existencia de violencia de género;

- Da paso a la atención de la persona víctima de la violencia de género en procesos posteriores: de atención médica, psicológica, de servicio social y legal, y

- En términos jurídicos, será la base en la cual se fundamentará toda actuación judicial posterior.

Al recibir informe e instrucción de atender una situación de violencia de género es necesario que los Elementos de Policía tengan presente que el proceso de identificación de la Violencia de Género:

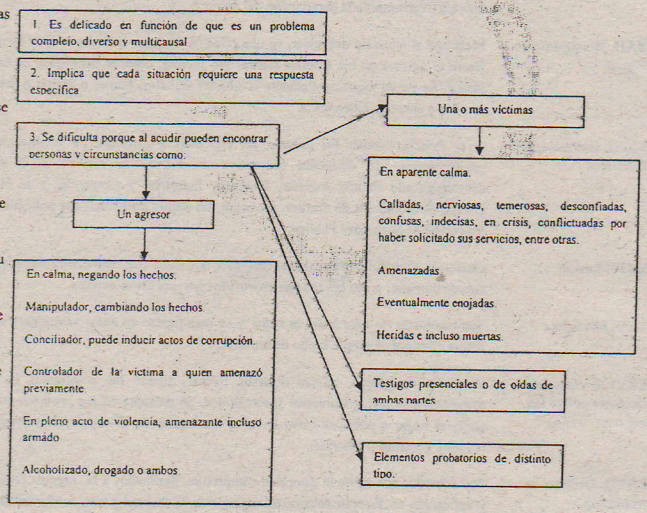

El proceso de identificación de la violencia de género, se registra en un informe que deberá contener además de los datos de la víctima o víctimas, tiempo, lugar, forma y circunstancias del evento de violencia, antecedentes si los hubiera, o si están registrados y la evaluación de riesgo en el que se encuentra la mujer. Los niveles de riesgo son:

Nivel de riesgo alto. Intento de homicidio. El presunto agresor tiene acceso a armas de fuego y entrenamiento para su uso, cuenta con protección y vinculación con alguna organización delincuencial y tienen antecedentes penales. El agresor consume alcohol y/o drogas, y presenta algún trastorno mental severo. La mujer tiene un grado de indefensión en función de su situación de salud física y/o mental, de sus posibilidades económicas o de sus recursos personales.

Nivel de riesgo medio. Se trata de casos de violencia recurrente, de secuelas considerables que pueden llegar a ser graves. El agresor no tiene acceso a armas de fuego, no es miembro del crimen organizado y no tiene redes de protección. La mujer cuenta con redes de apoyo activas y relativamente seguras. Presenta signos de preocupación o temor ante un futuro estallido violento y ataque del agresor.

Nivel de riesgo bajo. Se trata de casos de violencia leve y eventual, sin manifestaciones de haber escalado de nivel. La persona que vive el abuso cuenta con recursos para enfrentarlo, ya sea emocional o económico, cuenta con una red activa de apoyo y con espacios amplios sin violencia evidente.

Todo el informe se llevará a cabo después de una entrevista de carácter confidencial, sobre todo sin la presencia de quien ejerció violencia contra ella y sin la presencia de menores de edad, los que desde luego, serán resguardados de inmediato. Sólo se aceptarán personas en la entrevista, que la víctima proponga que le acompañen. Es importante señalar que bajo ninguna circunstancia se le sugerirá, en casos de violencia doméstica, la resolución vía conciliación, mediación o acuerdo, por los riesgos que estas medidas conllevan.

Este proceso está directamente vinculado con el de intervención.

CAPITULO VII
INTERVENCIÓN

El objetivo es actuar en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes, así como priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información. La violencia de género implica situaciones que no deben ser banalizadas ni naturalizadas, mucho menos por la autoridad policial, es necesario que se tome en consideración que sus consecuencias pueden ser fatales, y que la intervención policial debe ser consecuente con los efectos que puede producir.

Por lo mismo, la policía debe responder ante cualquier reporte o solicitud que se le presente, sea por la víctima, familiares, vecinos, amigos, conocidos o cualquier otra persona, sin mayor requisito que el reporte o la denuncia.

La finalidad de la intervención policial en los casos de violencia doméstica es prevenir, cuando se detecta a tiempo, proteger cuando se denuncia o reporta, proporcionar seguridad a las víctimas y prevenir la comisión de delitos, los que en caso de haber sido consumados, deberán darse a conocer a la autoridad competente para su procedimiento judicial.

Así entonces, intervenir en casos de Violencia de Género es un proceso de actuación que involucra atención a las víctimas por parte de los Elementos de Policía, mediante un acompañamiento personalizado desde que solicitan o requieren los servicios hasta que otra instancia se ocupa de atenderlas.

En este proceso se presentan generalmente las crisis por los eventos sufridos, y en este contexto, resulta de especial relevancia que los Elementos de Policía estén en condiciones tales, que puedan atender a las mujeres víctimas con conocimiento del fenómeno, sin prejuicios, teniendo en todo momento la claridad de que su participación deberá ser profesional y empática.

Cuando los Elementos de Policía, son capacitados, es fundamental reiterar que la Violencia de Género es una cuestión de seguridad pública, y que las habilidades, los conocimientos de uso racional de la fuerza, de los marcos jurídicos y protocolos de actuación, resultan insuficientes si no se han desarrollado las actitudes y las habilidades que proporciona una perspectiva de género en la intervención en casos de violencia de género.

Por lo mismo resulta básico que en los procesos de capacitación se realice una selección de los Elementos de Policía que podrán ser destinados a atender este tipo de casos, ya que la integridad ética resulta fundamental, porque su actuación no sólo será profesional, sino con calidad humana.

También será reiterativa la información respecto de los Derechos Humanos de las víctimas, y de su obligación de velar porque dichos derechos sean protegidos y promovidos para que puedan ejercerlos siempre, ya que la violencia de género es una flagrante violación de los Derechos Humanos de las víctimas y ellos, como funcionarios públicos están obligados a su protección con respuestas profesionales, que se reflejarán en el trato que destinen a las mujeres víctimas de estas conductas.

Es importante insistir en que una buena intervención en estos casos, permite la recuperación de las víctimas en muchos aspectos: fundamentalmente su integridad física y psicológica, además de que en muchos casos la intervención policial detonará la recuperación de hijos, hijas, amistades, domicilio, propiedades, espacios laborales, entre otros.

En este contexto, resulta esencial que los Elementos de Policía conozcan las dimensiones de la violencia de género, los ciclos en los casos de violencia intrafamiliar, una de las formas más comunes que adopta, los tipos de violencia que suelen inferirse contra las mujeres, los perfiles más comunes tanto de agresores como de mujeres víctimas, alternativas legales e instituciones tanto públicas como privadas que brindan atención y/o apoyo.

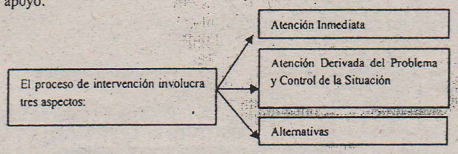

CAPITULO VIII
ATENCIÓN INMEDIATA.

El objetivo es canalizar de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social.

Esta forma de atención corresponde con el primer contacto que se establece con las víctimas de violencia de género, y para ello, el Elemento de Policía deberá considerar mínimamente:

1. Poner a resguardo inmediato a la víctima o víctimas de un posible ataque;

2. Desarme del agresor, si está en una condición amenazante e inminente de agresión, en caso contrario, solicitar apoyo y será una acción derivada porque es necesario atender a la víctima;

3. En caso de que esté herida, notificar de inmediato a los servicios de salud y acompañarla hasta que inicie la prestación de los mismos.

En el caso de que la mujer no quiera acudir a los servicios de salud, el cuerpo policiaco deberá de persuadir a la mujer sobre la conveniencia de trasladarse a un centro de salud para su atención inmediata y en caso de que su estado anímico lo permita, informarle también que dicha atención sirve para la constatación de las posibles lesiones y su atención por parte de una institución, que extenderá la constancia correspondiente;

4. Si no existen lesiones visibles y la persona declara haber sido agredida físicamente, se le debe sugerir su concurrencia a un centro de salud y en lo posible coordinar su atención de forma rápida;

5. En el supuesto de que la víctima no presente heridas, golpes o contusiones que requieran atención médica, se puede iniciar la entrevista.

Esta tendrá que ser en lugar privado, con la persona que ella proponga para acompañarla;

6. En cuanto al tiempo, es de especial importancia permitir que la persona relate en forma espontánea lo sucedido sin interrupciones. También es posible que su condición emocional limite su facilidad para relatar los hechos de forma ordenada y concreta, pero siempre será importante escucharla empáticamente, para que pueda sentir que está en un ámbito propicio para hablar de lo que le está pasando y pueda ir revirtiendo su situación.

Es necesario que los Elementos de Policía reflejen comprensión respecto a la situación de la víctima, con su lenguaje corporal, evitando en todo momento gestos o actitudes que puedan inhibir la entrevista.

7. Generar confianza, reiterando que se está presente para apoyarla, no para cuestionar nada de lo que narre. El Elemento de Policía sabrá que sus gestos, actitudes, comentarios y decisiones, están siendo observados por la mujer y le permitirán continuar o limitarán su proceso de atención. En todos los casos, se deberá observar, ya que es posible que la mujer presente las siguientes reacciones, que pueden coexistir o presentarse separadamente:

7.1 En el ámbito emocional:

- Sufre sobresaltos espontáneos;
- Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo;
- Se muestra hipervigilante de lo que ocurre en su entorno;
- Guarda silencio ante preguntas específicas como ¿ha sido amenazada?;
- Se muestra pasiva introvertida;
- Tiene dificultades para expresarse, puede ser poco fluida, muy concreta, repetitiva, o monosilábica;
- Guarda silencio si su agresor está presente;
- Cuando habla busca la aprobación de su agresor;
- Tiene actitudes corporales que reflejen miedo;
- Reacciona con agresividad u hostilidad hacia la policía o se comporta irritable, enojada, con rabia e impotente;
- Llora sin razón aparente;
- Se aísla;
- Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma;
- Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas;
- Muestra poco o ningún control sobre su vida;
- Se culpabiliza de la situación o de los problemas;
- Se le dificulta concentrarse en un tema, recordar situaciones o hechos recientes y mantener una conversación fluida;
- Minimiza sus necesidades o sentimientos, y
- Muestra alta tolerancia al maltrato y a la frustración.

7.2 En su aspecto físico:

- Muestra cicatrices, lesiones o heridas con distintos tiempos de sanación;
- Moretones, quemaduras o raspones, hinchazón en la lengua, derrames en los ojos o heridas en el cuello o huellas de dedos o cuerdas;
- Tiene heridas o fracturas o rasgos de estrangulamiento;
- No responde del origen de las mismas;
- Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las mismas;
- Las minimiza;
- Se culpabiliza por tenerlas;
- Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones, y
- Presenta su ropa desgarrada, pelo arrancado o cortado con violencia.

Cuando la violencia es sexual, la víctima deberá ser remitida de inmediato a los servicios de salud, no tocarla bajo ninguna circunstancia, ni del brazo, solamente si ella pide apoyarse, no interferir en su crisis ni preguntar absolutamente nada, es necesario que un profesional la evalúe y la apoye;

8. No presionarla, considerar que está en crisis, puede tener mucho miedo de su agresor y de las consecuencias de hacer una denuncia;

9. Informarle que en cualquier momento puede iniciar un procedimiento contra su agresor, independientemente de que tenga mucho tiempo sufriendo violencia, que ahora solamente es importante apoyarla, esto facilita su confianza y apoya su seguridad;

10. Informarle sobre su derecho a la integridad física, psicológica, sexual y la de sus hijas e hijos en su caso;

11. Reiterarle que no es culpable de lo que le está sucediendo, y no hay excusas para nadie que la violente, y

12. Que hay soluciones para su situación en diversas instituciones, y que es su derecho disponer de los servicios.

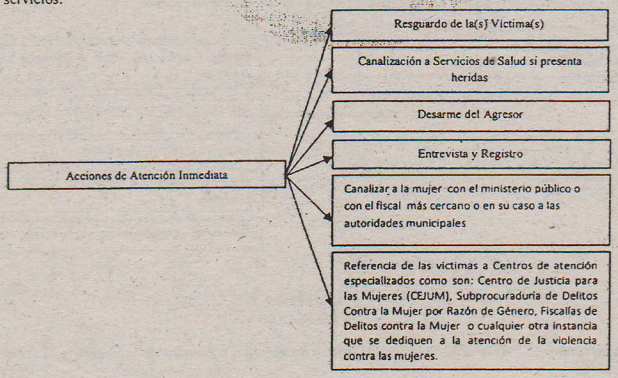

CAPITULO IX
ATENCIÓN DERIVADA DEL PROBLEMA Y CONTROL DE LA SITUACIÓN.

Con el propósito de que las víctimas de violencia de género estén en condiciones de tomar decisiones, el proceso de intervención prevé una atención más especializada por parte de los Elementos de Policía que conocen de estos casos Se lleva a cabo atendiendo mínimamente los pasos siguientes:

1. Evaluación del Riesgo.

Una vez puestas bajo resguardo las víctimas, si el autor de la violencia de género se encuentra en estado violento, es necesario solicitar el apoyo de otros Elementos de Policía para el debido control y desarme en su caso.

El comportamiento del agresor y su estado de funcionalidad también deberán ser evaluados a simple vista, por si presenta estado de intoxicación de cualquier naturaleza como alcoholismo o toxicomanía, demencia, portación de armas y amenazas.

2. Conseguir información sobre la naturaleza del conflicto.

2.1 De ambas partes y en todos los casos por separado, sin perder de vista que ambos pueden estar profundamente alterados. Ella en estado físico y emocional alterado, y el agresor en estado violento; sin embargo, es importante que cada parte se exprese sobre el conflicto.

En la mayoría de los casos de violencia de género, especialmente en eventos de violencia intrafamiliar o doméstica, la mujer ha vivido momentos difíciles que ya no puede resistir, por eso busca el apoyo de Instituciones Policiales, sin embargo, es necesario que los Elementos de Policía que acudan, tengan conocimiento de que al relatar, está cruzando por sentimientos complejos, siente vergüenza, tiene una imagen distorsionada de sí misma, puede sentir culpa por denunciar al agresor.

También teme represalias contra ella o contra sus hijas e hijos, sus familiares y amigas o amigos, pues a menudo ha sido objeto de serias amenazas.

Al mismo tiempo y aunque a los Elementos de Policía les parezca contradictorio, muchas víctimas de violencia no buscan apoyo para causar daño a su pareja o para ejercer alguna venganza, en su mayoría, esperan que la policía detenga las agresiones.

Estas razones deberán estar en la mente de los Elementos de Policía, que acuden a proporcionar un servicio de esta naturaleza, pero especialmente no deberán perder de vista durante la entrevista que para las víctimas acudir a la policía es sumamente doloroso y no todas las mujeres están en condiciones de hacerlo y aun cuando lo logran, deberán sobreponerse al sentimiento de desamparo y confusión.

Además, resulta muy penoso para ellas exponer su intimidad y sus sentimientos; por ello resulta esencial disponer de un espacio de privacidad.

2.2 De personas que puedan testificar sobre los hechos y las circunstancias en las que se presentaron.

3. Conseguir y registrar evidencia de los hechos, manteniendo la cadena de custodia. La observación cuidadosa del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo referido: aspecto del lugar, actitud de testigos, presencia de objetos que sea necesario resguardar;

Además, en caso de violencia feminicida los Elementos de la Policía tendrán la obligación de resguardar y preservar la cadena de custodia que incluye el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los

indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a personas externas; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar. Además de anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactos posibles, respecto de la víctima, lugar de los hechos.

4. Informar a la mujer sobre sus derechos, la posibilidad y la conveniencia de presentar una denuncia, los pasos que debe seguir, donde se presenta, etcétera.

Es de particular importancia tomar en cuenta que en términos generales las mujeres víctimas de violencia de género carecen de información sobre las posibilidades reales de intervención policial, no saben cuáles son sus derechos, desconocen los lugares y recursos que tienen a su disposición para pedir ayuda.

Si las víctimas no están preparadas para consignar oficialmente los hechos por medio de una denuncia, es importante que los Elementos de Policía, le recuerden que el uso de la violencia es delito, que puede derivar en situaciones más graves y que está en tiempo de prevenir situaciones futuras que podrían lesionarla más a ella y a sus seres queridos.

Tanto si se concreta o no la denuncia es recomendable que se le aconseje continuar el proceso de asesoramiento y apoyo en servicios sociales o especializados y derivarla a los mismos;

5. Remitir al agresor a las instancias de procuración de justicia e informarle sobre el Centro de Reeducación para Hombres que ejercen Violencia dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública, en el cual de manera voluntaria o en su caso por mandato de la autoridad competente deberá asistir a los servicios que brinda dicho Centro para prevenir, detener y erradicar la violencia que ejerce contra las mujeres.

6. Elaboración y presentación del Informe Policial. En todos los casos, se deberán documentar: datos generales obligatorios de informe, además la información derivada de la entrevista con la víctima, sin obviar las respuestas dadas por ella a preguntas específicas, información proporcionada espontáneamente, comportamientos observados, aspecto que presenta a detalle, sentimientos referidos, respuestas de testigos, respuestas de agresor, descripción de entorno, armas de cualquier tipo, objetos usados para agresión o defensa en su caso, así como todos los demás indicios que puedan convertirse en pruebas.

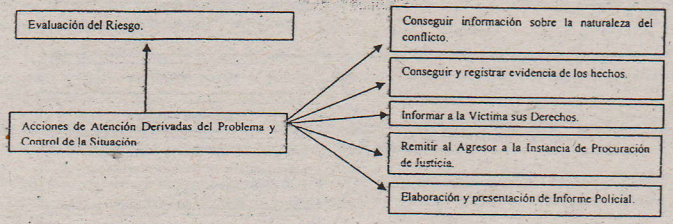

CAPÍTULO X
PROTECCIÓN

El objetivo es preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas.

La protección en los casos de violencia de género tiene como objetivo preservar la integridad física de la víctima, de sus hijas e hijos, así como sus derechos mediante la aplicación de medidas destinadas a proporcionarle seguridad y tiempo para tomar decisiones.

Por lo mismo, siempre que la víctima de violencia de género haya sobrevivido a la misma, es necesaria la elaboración de un plan de protección individual.

Este Plan de protección incluirá:

a) Información que le permita a la víctima, identificar el peligro, tanto para ella como para sus seres queridos, para que esté en posibilidades de aceptar el plan de protección y sus medidas;

b) Aquellas medidas que la víctima considere que son más convenientes para prevenir situaciones de riesgo;

c) Apoyo mediante acompañamiento para la recuperación de sus documentos y efectos personales, y

d) La remisión a servicios médicos, de apoyo psicológico, de trabajo social, albergue y/o agencia para que denuncie, además de proporcionarle un directorio donde se encuentren las instituciones públicas o privadas, las personas y autoridades que le pueden auxiliar en todo momento.

CAPITULO XI
PREVENCIÓN

Su objeto es neutralizar factores para evitar la violencia de género.

El proceso de prevención de la violencia de género involucra acciones de distinto tipo, destinadas a neutralizar los factores de riesgo, no sólo para la persona que haya sufrido esta violencia, sino hacia el entorno que la rodea.

En ese sentido, se tiene que mantener actividades de seguimiento del caso, para verificar que los eventos de violencia no se repitan.

Así, en este período del trabajo con la violencia de género, resulta por demás útil el acercamiento de los Elementos de Policía con la comunidad cuya seguridad es parte de su responsabilidad, ya que a partir de tal acercamiento, puede obtener datos que le permitan conocer el cese de eventos violentos.

El patrullaje constante en la zona proclive a estos eventos, resulta también altamente eficiente porque proporciona sensación de seguridad para las posibles víctimas y es un mecanismo de contención para los posibles agresores.

La prevención permite anticiparse al evento, detectar situaciones de riesgo y evitar reincidencias.
Otra actividad que incide favorablemente es el acercamiento a la comunidad mediante charlas en las escuelas con las madres de familia, en los hospitales, en los centros religiosos y en todos aquellos lugares donde se pueda intervenir dando a conocer los riesgos de la violencia de género a la comunidad.

CAPÍTULO XII
CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

En ningún caso se permitirá a los Elementos de Policía, publicar, divulgar, proporcionar, facilitar o dar a conocer, sin el consentimiento informado de la víctima, a través de medios impresos, electrónicos, radiales, televisivos o cualquier medio, escritos, actas, testimonios, fotografías y demás información de la que tenga conocimiento en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES

Los integrantes de las Instituciones Policiales que no cumplan con lo establecido en el presente Protocolo de Actuación Policial, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio del dos mil catorce.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LICENCIADO ALBERTO ESTEVA SALINAS.

TESTIGO DE HONOR

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA

LICENCIADA ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO